

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

En el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, iniciado en forma contenciosa por la joven MARÍA ALEJANDRA BECERRA JARAMILLO en contra de su progenitor LUIS ALBERTO BECERRA VALDERRAMA, procede el Despacho a determinar la procedencia de aprobar la transacción plasmada por las partes, según informa el escrito que antecede (folio 211).

En el memorial suscrito por las partes se solicita aprobar la transacción habida entre ellas, lo que es procedente en los términos del artículo 312 del C.G.P., que dispone:

"Artículo 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre éstas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia." Subrayas del Despacho.

Encontrándose el proceso con sentencia No. 38 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil doce (2012), cuando entonces la alimentaria era menor de edad representada por su progenitora, decisión que ordenó el descuento de la cuota alimentaria, directamente al pagador del demandado, lo cual se ha venido dando desde tal fecha (fls. 56 al 62); las partes presentaron el diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), escrito suscrito y autenticado por ambos, mediante el cual acuerdan que la joven MARÍA ALEJANDRA BECERRA JARAMILLO exonera de la cuota alimentaria en su favor fijada, a su progenitor LUIS ALBERTO BECERRA VALDERRAMA, solicitando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares.

El Juzgado aprecia que lo transado se ajusta a la norma antes transcrita y con su aprobación no se vulnera derecho alguno que afecte a las partes o a un tercero, toda vez que se logra constatar que la aquí alimentaria, ya es mayor de edad, por lo que considera que deberá impartir su aprobación, y haciendo las demás declaraciones de ley.

Se ordenará, conforme lo solicitan las partes, el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas. Para el efecto se oficiará al pagador del señor LUIS ALBERTO BECERRA VALDERRAMA, es decir, a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL).

Sin ser necesarios más consideraciones o pronunciamientos, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la transacción presentada por MARÍA ALEJANDRA BECERRA JARAMILLO y su progenitor LUIS ALBERTO BECERRA VALDERRAMA, dentro del proceso de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS iniciado en forma contenciosa por la señora MARÍA PATRICIA JARAMILLO BONILLA, como representante legal de la joven MARÍA ALEJANDRA BECERRA JARAMILLO ante su minoría de edad para la época de la iniciación del proceso.

Segundo: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, adelantado por MARÍA ALEJANDRA BECERRA JARAMILLO en contra de su progenitor LUIS ALBERTO BECERRA VALDERRAMA, dentro del proceso por la transacción presentada por las mismas.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que lleguen al señor LUIS ALBERTO BECERRA VALDERRAMA. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.158 del 15 de septiembre de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria